



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MONTO: \$45,593.80 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA: DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, TECFOCOMM, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. EDGAR VELÁZQUEZ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 0000192.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-N92-2015, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 99,446 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5375-28, DE FECHA 13 DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEPTIEMBRE DE 2012, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. EDGAR VELÁZQUEZ GUZMÁN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 99,446 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2012, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO Se eliminó n° de folio EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: LA PRESTACIÓN DE SERVICIO, PARA SÍ O PARA TERCEROS, DE TODO TIPO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CONOCIDAS O POR CONOCERSE, TALES COMO ELÉCTRICAS ELECTRÓNICAS, VÍA SATÉLITE, MICROONDAS, FIBRA ÓPTICA, RADIOLOCALIZADORES, SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, A PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. TÈC120505DP6 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CEIBA MZ. 1, LT 4, COLONIA BOSQUES DE LA MAGDALENA, LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56508, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1. QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2. QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONE A EL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TABLEROS DE ENERGÍA REGULADA Y AIRES ACONDICIONADOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA) DE LAS OFICINAS NACIONALES DE CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR AL "CONALEP" EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TABLEROS DE ENERGÍA REGULADA Y AIRES ACONDICIONADOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS (DCTA) DE LAS OFICINAS NACIONALES DE CONALEP", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMAS QUE SE ADJUNTAN COMO ANEXO NÚMERO 2 DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MANTENIMIENTO A PREVENTIVO A LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	OBSERVACIONES
17	MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TABLEROS DE ENERGÍA REGULADA, EN LA CUAL DEBERÁ APRETAR TORNILLERÍA Y REVISIÓN DE FALSOS CONTACTOS, ASÍ COMO INSPECCIÓN DEL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL CABLEADO, VERIFICACIÓN DE VOLTAJES Y MEDICIÓN DE TIERRA FÍSICA, LIMPIEZA DE LOS BORNES DE CONEXIÓN Y FINALMENTE LECTURA DE VOLTAJES AL FINALIZAR EL SERVICIO Y CAMBIO DE PASTILLAS TERMO MAGNÉTICAS EN CASO DE SER NECESARIO.	LEGRAND. SQUARE D BTICINO	NINGUNA
2	AIRE ACONDICIONADO DE 6 TONELADAS	YORK	INCLUIR LA CARGA DE GAS, REPARAR FUGA DE ACEITE Y DEBERÁ DE ENTREGAR LAS DOS BOMBAS DE VACÍO PARA MANGUERA DE DRENADO.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR", SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR"
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE EL "CONALEP" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$39,305.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO No. 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERA FIJO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

Handwritten marks and signatures, including a large 'A' and the number '3'.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", Y DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA: LUGAR DEL SERVICIO.- LOS SERVICIOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES "CONALEP": OFICINAS NACIONALES.

LA TOTALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO DEBERÁ SER ENTREGADO MEDIANTE UN ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN AL "CONALEP" PREVIA LIBERACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES.

LA SOLUCIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN:

OFICINAS NACIONALES:

UBICADA EN: AV. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR "EL PROVEEDOR"

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE DICHAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP".

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.

Handwritten signature and initials, including the number 4.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ **INDIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL “PROVEEDOR” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERÍODO DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DEL 2015, MÁS 60 DÍAS NATURALES, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL “PROVEEDOR” DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL “PROVEEDOR” QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL “CONALEP”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO, LOS SERVICIOS NO SEAN REALIZADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL “CONALEP” PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A “PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

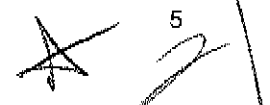
DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL “PROVEEDOR”, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL “CONALEP” PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL “CONALEP” REEMBOLSARÁ AL “PROVEEDOR” LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

PI-ADMVO-CONALEP-001-PI-01-F-03

VHT.

5





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A REALIZAR LOS SERVICIOS QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR". EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03
VHT.

6



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LO SEÑALADO EN EL ANEXO No. 2 Y EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DEL CONTRATO. DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DEDUCTIVA POR EL SERVICIO MAL PRESTADO O PROPORCIONADO DE MANERA DEFICIENTE EL 1% DE LA FACTURA DEL MES DE LA INCIDENCIA. DICHAS DEDUCTIVAS DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-03

VHT.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, SUPERVISARÁ QUE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CUMPLAN CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR SERVICIOS DEFICIENTEMENTE PRESTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, DE FORMA INMEDIATA, POR LO QUE DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. EDGAR VELÁZQUEZ GUZMÁN
APODERADO LEGAL DE
TECFOCOMM S.A. DE C.V.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

TESTIGO

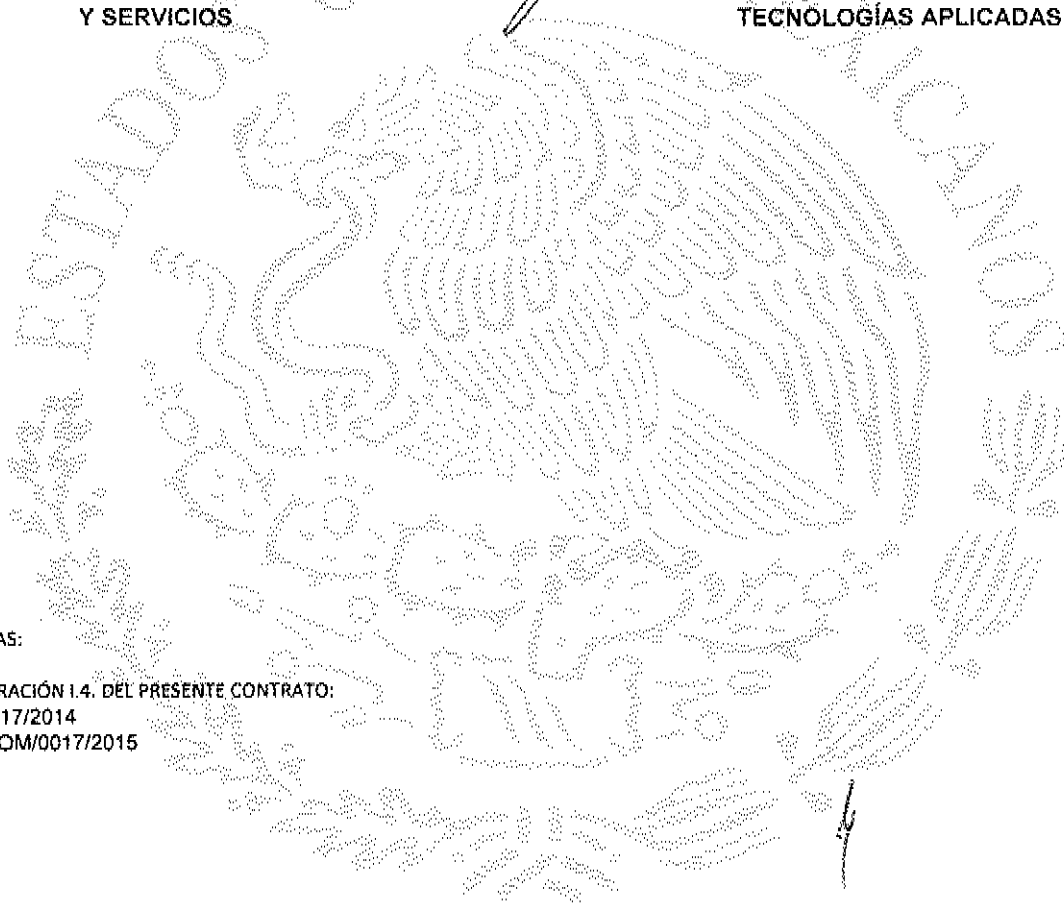


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ING. HÚMBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS



FE DE ERRATAS:

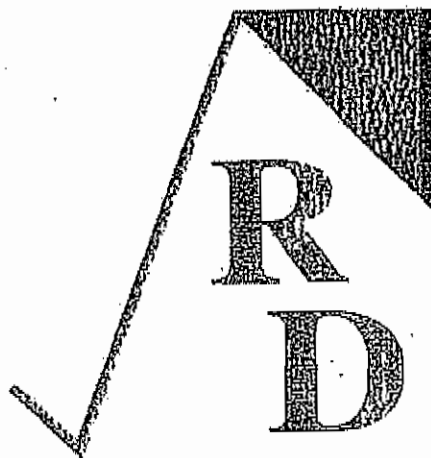
EN LA DECLARACIÓN 1.4. DEL PRESENTE CONTRATO:
DICE: OM/0017/2014
DEBE DECIR: OM/0017/2015

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CAS-056/2015. CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y TECFOCOMM S.A. DE C.V., CON FECHA 25 DE JULIO DE 2015.

ANEXO 1

Lic. José Antonio Reyes Duarte

Notaría No. 29
del Estado de México



#

PRIMER TESTIMONIO, EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NO 99,446
VOLUMEN 2,408 DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2012,
QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD QUE CELEBRARON LOS
SEÑORES EDGAR VELAZQUEZ GUZMAN Y OLGA VELAZQUEZ GUZMAN,
PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD DENOMINADA "TECFOCOM" SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. EXP. 9805CVMM/gm.

Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 85
Col. Metropolitana 3a. Sección
Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de México
E-mail 29notariaedomex@prodigy.net.mx

Tels. 5 765-18-33
5 765-15-64
5 765-14-20
Fax: 5 765-13-11

NACIONALES O EXTRANJERAS. -----

- 3).- DESARROLLO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DISEÑOS, PROGRAMAS E IMPLANTACIÓN DE TODA CLASE DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN, CONOCIDOS O POR CONOCERSE. -----
- 4).- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, PROPIO Y EXTERNO, LAS RAMAS DE LA COMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN, EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. -----
- 5).- ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO, Y EN SU CASO, IMPORTAR VEHÍCULOS, EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN CON SUS ACCESORIOS PERIFÉRICOS, EQUIPOS DE OFICINA, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA, ESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN, LIBROS, REVISTAS, MAGAZINES, CASSETTES, DISKETTES, ESPECIALIZADAS EN COMUNICACIONES, NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. -----
- 6).- LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES CONEXAS, CONOCIDAS O POR CONOCERSE. -----
- 7).- DESARROLLAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, TECNOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO, DE TODO LO RELACIONADO CON EL MEDIO DE LAS COMUNICACIONES, ASÍ COMO DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. -----
- 8).- OBTENER DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONAL O EXTRANJERAS, REGISTRAR Y EXPLOTAR POR CUALQUIER TÍTULO, PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD, Y DERECHOS DE AUTOR, NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. -----
- 9).- OTORGAR POR CUALQUIER MEDIO LEGAL A TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EL USO DE LAS PATENTES, MARCAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE PROPIEDAD Y DERECHOS DE AUTOR, A QUE SE REFIERE EL FUNDO QUE ANTECEDE. -----
- 10).- IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE PARTES Y REACCIONES, PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. -----
- 11).- CONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN LAS RAMAS DE COMUNICACIONES Y COMPUTACIÓN, ASÍ COMO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL OBJETO SOCIAL. -----
- 12).- CONTRATAR O SUBCONTRATAR CON TODO TIPO DE PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. -----
- 13).- ADQUIRIR Y DISPONER DE TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES, EXPEDIDOS EN TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS MERCANTILES, CIVILES Y COMERCIALES, CUMPLIENDO EN TODO CASO CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA. -----
- 14).- LA INVERSIÓN, SUSCRIPCIÓN, ENDOSO, ACEPTACIÓN O AVAL, DE CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALOR, PERMITIDOS POR LA LEY. -----
- 15).- OBTENER Y CONCEDER PRÉSTAMOS, OTORGANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS ESPECÍFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS DE CUALQUIER CLASE, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O DE TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS. -----
- 16).- EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS, AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, CUMPLIENDO EN TODO

#

Unánime de los accionistas, conforme en este estatuto se establece, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sean en la parte fija o variable, deberán ser registrados en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto deberá llevar la Sociedad.

- - - En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo Ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento.

- - Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea; y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. En caso de que la resolución de aumento de capital hubiere sido adoptada fuera de asamblea, el plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de publicación del acuerdo, conforme se establece en el párrafo precedente. El Secretario deberá efectuar tal publicación tan pronto reciba todos los consentimientos.

- - En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse, se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor Público, salvo que decidan otra cosa los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social. Se exceptúa de lo anterior el caso de reducción de la parte variable del capital social solicitada por algún accionista titular de acciones de dicha parte variable, en el cual se estará a lo dispuesto por el artículo Noveno de estos estatutos.

- - - **ARTICULO NOVENO.**- Los accionistas propietarios de acciones de la parte variable del capital social tienen el derecho de retirar, en todo, o en parte sus aportaciones y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al número de acciones que posean, siempre y cuando notifiquen de manera fehaciente a la Sociedad su deseo de retiro. La Sociedad estará obligada a efectuar el reembolso en cuestión al final del siguiente ejercicio anual, o aquel en el que se efectúe la notificación, siempre y cuando la notificación se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio anterior y la Sociedad cuente con los recursos suficientes para ello, ya que de no ser así, la Sociedad efectuará dicho reembolso hasta el final del ejercicio social en el que cuente con la liquidez suficiente.

- - En tal caso, el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la Sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

- - - No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos el capital social.

NACIONALIDAD

- - - **ARTICULO DÉCIMO.**- La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. Ninguna persona extranjera, físico o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, so conviene desde ahora

- ... j).- Otorgar el perdón cuando proceda.
- ... k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.
- ... l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- ... m).- Hacer y recibir pagos.
- ... n).- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sea en beneficio de la sociedad.
- ... ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ... 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 7,771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil en el Estado de México y su correlativo en el Distrito Federal y demás entidades de la República Mexicana. ...
- ... En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración.
- ... 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la parte mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once cuarenta y seis, cuarenta y siete, ochocientos noventa y dos, fracción II y III (dos y tres romano) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto se obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercer las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la parte mandante, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento veintita y cuatro fracción III (tres romano), seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, así mismo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existieren contratos colectivos de trabajo, y celebración de contratos de trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la parte mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieren un poder o cláusula especial.
- ... 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 7,771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil en el Estado de México y su correlativo en el Distrito Federal y demás entidades de la República Mexicana.
- ... Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso.

por unanimidad de votos de sus miembros, que cada uno de ellos haga constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones y tal escrito lo haga llegar al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva, si la hubo.

- - - El Secretario del Consejo, deberá llevar el control y conservar los documentos que prueben el voto afirmativo de todos los consejeros, y además deberá adentar en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, tan pronto reciba todas las confirmaciones escritas, una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas.

- - - Las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, tendrán la misma validez que las que hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo.

- - - **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- La administración directa de la Sociedad estará a cargo de una o más directores, subdirectores, gerentes o subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorgan cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, en su caso, o por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

- - - **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración o el Director General no tendrán que otorgar garantía para la gestión de sus cargos. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, en su caso, si lo estima necesario, podrá determinar las garantías que los Miembros del Consejo de Administración, el Administrador Único, directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y demás funcionarios deberán otorgar para el desempeño de sus cargos.

- - - **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas si así lo considera conveniente, al Designar al Consejo de Administración, en su caso al Administrador Único, a los Gerentes y cualquier funcionario de la Sociedad, podrá establecer la obligación de éstos de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

- - - Cuando el nombramiento sea realizado dentro de sus facultades por el consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, si así lo estiman necesario, podrán determinar las garantías, que los Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes y demás funcionarios deberán otorgar para el desempeño de sus cargos.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO.**- Las personas a que se refiere el artículo anterior, en caso de haber otorgado garantía no podrán retirarla hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la asamblea. Los Comisarios podrán ser o no accionistas; podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, si así lo considera necesario, al designar al Comisario o los Comisarios podrá establecer la obligación de estos de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo.

- - - En caso de que se decida el otorgamiento de garantía, sólo las retirarán cuando su gestión sea

Handwritten marks and signatures on the right margin.

una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán ocuparse de lo siguiente: 1. Discutir, aprobar o modificar el Informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el Informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2. En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a los Comisarios; 3. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios de la Sociedad.

VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser válida una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones en que se divide el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes en la asamblea. Tratándose de Asamblea Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualesquiera que sea el número de acciones representadas, y las decisiones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes en la asamblea.

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

- - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso, el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se podrán adoptar resoluciones respecto de asuntos que competan a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, fuera de asamblea, siempre y cuando se adopten por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, cada uno de dichos accionistas hará constar por escrito el haber adoptado tal o tales resoluciones y dicho escrito tendrán lugar al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único, en su caso, dentro del plazo que establezca la solicitud respectiva. Sólo tendrán validez los votos así emitidos por los accionistas, cuando los mismos se encuentren registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad en la fecha del voto así emitido. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá llevar el control de las resoluciones adoptadas conforme antes se indica, conservar los documentos que prueben el voto afirmativo de todos los accionistas y asentar en el Libro de Actas de Asambleas una certificación respecto de las resoluciones así adoptadas. El Secretario del Consejo, o en su caso el Administrador Único, estará facultado para expedir certificaciones respecto a tales resoluciones.

INFORMACIÓN FINANCIERA

- - - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero de ellos.

- - - La Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos lo siguiente: a) Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de



Lic. José Antonio Reyes Duarte

Notaria Pública No. 29
del Estado de México

información seguidos en la preparación de la información financiera; e) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; f) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; g) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y h) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

- - - A la información anterior, se agregará el informe de los Comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo Trigésimo octavo de estos estatutos.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El informe a que se refiere el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Comisarios deberán rendir anualmente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por los administradores a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir por lo menos: a) La opinión de los Comisarios sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad son adecuados y suficientes, teniendo en consideración las circunstancias particulares de la Sociedad; b) La opinión de los Comisarios sobre si esos políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores; y c) La opinión de los Comisarios sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la información financiera y los resultados de la Sociedad.

- - - **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social, si se acuerda su distribución, serán distribuidas como sigue: 1. El cinco por ciento para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social; 2. Si la asamblea así lo determina, se repartirá la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o para los Consejeros y Comisarios; 3. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y 4. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva, y a falta de éstos, por el capital social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Disuelta la Sociedad se pasará en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

- - - **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera mejor



COTEJADO

NOTA: LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA Y CORRECTA SEGUN LOS DATOS QUE SE LE HAN PROPORCIONADO. EL NOTARIO PÚBLICO NO SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HAYE PROPORCIONADO. EL NOTARIO PÚBLICO NO SE RESPONSABILIZA POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE HAYE PROPORCIONADO.

perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2. Cobro de créditos y pagos de adeudos; 3. Venta del activo de la Sociedad; 4. Preparación del Balance final de Liquidación; y 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de todo lo pactado, los interesados se someten a las leyes y tribunales del domicilio social, a cuyo efecto renuncian al fuero de su domicilio, presente o futuro.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.** El Capital Social fijo que es la cantidad de \$50,000.00 M. N., (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORTACIÓN
EDGAR VELAZQUEZ GUZMAN	50	\$25,000.00
OLGA VELAZQUEZ GUZMAN	50	\$25,000.00
T O T A L	100	CAPITAL \$50,000.00

--- **SEGUNDA.** Los Accionistas consideran la reunión que tienen para la firma de este instrumento, como su PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, en la que se encuentra representada la totalidad del Capital Social, y por Unanimidad de votos acuerdan:

--- A). Que la Administración de la sociedad esté a cargo de un Administrador Único, designando para tal cargo al señor EDGAR VELAZQUEZ GUZMAN, quien en el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el Artículo DÉCIMO TERCERO de los Estatutos Sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

--- Las facultades conferidas al Administrador único durarán por todo el tiempo que desempeñe su cargo, o mientras la Asamblea no haga nuevas designaciones.

--- B). Se designa como COMISARIO de la sociedad, al señor Contador Público CARLOS GUERRA SIERRA, quien no se encuentra dentro de ninguna de las prohibiciones que establece el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- C). La Asamblea de Accionistas considera que no será necesario que tanto el Administrador Único como el Comisario presenten garantía alguna de conformidad a lo establecido en el Artículo DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos Sociales.

--- D). Se hace constar que las personas designadas como Administrador Único y Comisario de la sociedad, aceptaron sus cargos.

--- **TERCERA.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, expidió el Permiso para constituir la Sociedad denominada "TECFOCOMH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el permiso número 0919509 (cero, nueve, uno, nueve, cinco, cero, nueve), expediente número 20120919143 (dos, cero, uno, dos, cero, nueve, uno, nueve, uno, cuatro, tres), folio número 120424091077 (uno, dos, cero, cuatro, dos, cuatro, cero, nueve, uno, cero, siete, siete), de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el cual se agregó al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A".

--- **CUARTA.** Los Socios y el Administrador Único se comprometen a realizar todos los trámites necesarios para la obtención de permisos o autorizaciones que de acuerdo a la legislación vigente en su caso, se requieran para el desarrollo del objeto social.

--- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.

--- CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

--- LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

--- NOTA PRIMERA.- CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA "D".

--- CONSTE.----- LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.----- RÚBRICA.-----

--- NOTA SEGUNDA.- CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DIO EL AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL USO DEL PERMISO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA MARCADO CON LA LETRA "E".

--- CONSTE.----- LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.----- RÚBRICA.-----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN, SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA "TECFOCOMM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA DE SU CONSTITUCION.- VA EN SIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.- EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOY FE



LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE,
NOTARIO PÚBLICO EN NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO.



Handwritten marks on the right margin, including three stylized symbols resembling the letter 'F' or similar characters.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

Texcoco, Edo. Méx.,

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

5375 - 28

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
2	13 / SEPTIEMBRE / 2012	17:00:19

Pedatario

JOSE ANTONIO REYES DUARTE

Nombre / Denominación o Razón Social

TEFOCOMM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
99446	MC	Constitución de sociedad	13-09-2012	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 316cf8edd093d7f4aea5a65055154fbc95a63cdd			Secuencia: 278,147	
Derechos de Inscripción				
Importe	\$1,371.60			

REGISTRADOR: LIC. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRIGUEZ

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada coteo, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0019509
EXPEDIENTE 20120919143
FOLIO 120424091077

9605
GUMM

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JOSE SANJUAN GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionen los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

TECFOCOM

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 24 de abril de 2012

LA DIRECTORA


LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA





FOLIO: 120424091077
EXPEDIENTE: 20120919143

120621092052

AVISO DE USO DE PERMISO DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES
(ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO N° 99,445 ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, QUIEN CON FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE AUTORIZÓ, DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL MISMO EL PERMISO N° 0919509, PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION: "TECFOCOMM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HABIÉNDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO, LA SIGUIENTE CLAUSULA:

DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

DE ADMISION DE EXTRANJEROS
CELEBRANÓSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: L.C. JOSE ANTONIO REYES DUARTE, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO.

DOMICILIO: AV. SOR JUANA INES DE LA CRUZ N° 85, COLONIA METROPOLITANA, 3a SECC., NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO:

SE DEBERA DE ANEXAR COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.